

M A D R I D
MARZO
1957

TOLVA

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
RADIO TOLVA	185
Tolva dijo No.....	189
La mano tendida.....	141
Las elecciones Generales Sindicales van a ser convocadas en breve	142
Escrito del Grupo Harinero de Granada	143
Un especialista en problemas económicos al frente de la C.A.T.	148
El Ministro de Comercio da posesión de su cargo al nuevo Comisario de Abastecimientos.....	149
Actividades del Grupo Nacional Harinero y de la Junta Administrativa	151
Comisión para el estudio de la racionalización de la industria harinera.....	153
Gestiones del Grupo Nacional Harinero.....	155
La Delegación Nacional del S. N. T. amplía y aclara su oficio sobre ordenación de las ventas de trigo.....	156
Sobre el grado de extracción de las harinas que pueden ser legalmente fabricadas.....	158
¿Qué harinas puede usted fabricar?.....	159
Una trascendental reforma.....	160
Revisión conjunta, por los Servicios Provinciales del S. N. T. y la Dirección General de Industria.....	163
Instrucciones del S. N. T.....	165
Normas del S. N. T.....	168
Tímbr de los documentos relacionados con el S. N. T.	172
Procedimiento para la venta de trigo a fabricantes.....	174
Se aprueba el Reglamento por el que se regula la fabricación de piensos.....	176
DIVAGACIONES DE UN JUBILADO	183
Existencias aproximadas de trigo en poder del S. N. T.....	185
Un artículo de «Arriba» sobre la Tarifa I de Utilidades.....	188

N.º 166

Desde que apareció nuestro último número, correspondiente al mes de febrero, se ha operado una reorganización ministerial, con los consiguientes nombramientos de ministros y altos cargos.

No somos nosotros los llamados a entrar en el análisis de este trascendental acontecimiento político, pero sí hemos de decir que participamos vivamente en la satisfacción y la esperanza que el mismo ha despertado en todos los medios del país y en el ánimo de todos y cada uno de los españoles.

TOLVA, al enviar a todas las nuevas autoridades su saludo de sincera adhesión, quiere hacer presente una vez más su espíritu de servicio a cuanto ellas son y representan. Si la limitación de nuestros medios resta relieve a la anterior manifestación, se lo da, en cambio, y muy grande, la vehemencia de nuestros sentimientos.

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

ADMINISTRACION:
ALMIRANTE, 1DIRECTOR:
JULIO DEL CAMPO

TOLVA

Aquí... RADIO TOLVA

- Como una mancha de aceite...
- Se puntualiza ligeramente el oficio ordenador de las ventas.
- Una reacción demasiado tímida.
- Estamos dispuestos a colaborar.
- No están todos los que son...
- Elecciones y, después, plebiscito. Ahí está la solución.
- Todos deben hablar.
- Con nosotros no va eso.
- Halago, lisonja, "coba".
- Los que cuentan las horas con un almanaque...
- Ahí está el detalle.
- ¡Jauja!
- ¿Cómo debe usted fabricar sus harinas?
- Las elecciones, a la vista.

En nuestro último número informamos sobre la posición del Grupo Harinero de Valencia respecto al Concierto. No es sólo Valencia: Granada, Zamora, Salamanca, Albacete, Alicante, Mallorca, etc., se han manifestado, antes o después, de una u otra forma y llegando incluso a diferentes conclusiones; pero con el denominador común de una abierta crítica a lo que está ocurriendo desde hace casi dos años a esta parte.

El oficio del S. N. T. sobre ordenación de las ventas de trigo, que ya publicamos en nuestro número anterior, ha sido aclarado y ampliado con otro que insertamos hoy. Este último oficio es el número 256/34:235. Sustancialmente, nada se rectifica de lo dispuesto con

Creemos que se debe ofrecer a la consideración del Jefe Nacional del Sindicato de Cereales una base más amplia para elegir personas y para establecer los principios que puedan servir de iniciación o arranque al estudio de la racionalización de la industria. Las próximas elecciones sindicales y un plebiscito en el que se preguntara a todos los fabricantes qué es lo que opinan, por un orden lógico, darían ya suficientes elementos de juicio al señor Jefe Nacional del Sindicato para actuar con bastante acierto; sin que esto quiera decir, ni mucho menos, que no tenga ahora.

Estamos conformes—repetimos—en que TODOS tienen que contribuir a la ordenación de la industria y animamos a TODOS a que no dejen de hacerlo por razones subalternas.

Una frase:

“¡Que nadie se eche atrás!”

De nosotros sabemos decir que nunca hemos retrocedido. Pidiendo disculpas por la golfería gramatical de la expresión, hemos demostrado siempre que somos unos “echaos p’alante”.

Otra frase, y ésta es nuestra:

Tratar de halagar la vanidad de la gente, como medio para seguir adelante, se nos antoja desastroso.

Se aboga por un equilibrio razonable entre la oferta y la demanda harineras. Estamos todos completamente seguros de que este equilibrio no se consigue precisamente con el Concierto, ni con la molturación a plena carga de algunos industriales, superadores de la jornada astronómica. Todo el mundo está en ese fácil secreto del equilibrio entre los que tratan de vender y los que tratan de comprar. Si ustedes piden datos estadísticos sobre la media horaria nacional, verán que hay un margen de dos o tres horas más, es decir, que autorizando sólo los dos turnos de trabajo se conseguiría eliminar la competencia despiadada, mejorarían notablemente las cotizaciones, sin perjuicio para el sector consumidor y saldrían ganando incluso aquellos que ahora, forzados por la inamovible cuota del Concierto, se ven precisados a trabajar 28 ó 30 horas diarias y a vender de cualquier forma. Fórmulas hay, por tanto.

Armonización de la política de precios con los salarios. A ello se dirigen los esfuerzos de nuestro Gobierno y bien claro está que lo ha conseguido en algunos sectores. Por ejemplo: se ha hecho público el éxito que supone la posibilidad de aumentar los costos de producción harino-panaderos, por aumento de las cargas laborales, sin subida del pan.

Por último, la misma instrucción del Servicio define qué es lo que ha de entenderse por provincia deficitaria y dice que es aquella en que la suma de sus existencias disponibles para venta en almacenes del S. N. T., más las compras a los agricultores, previstas hasta fin de campaña, más las existencias de trigo y harina en fábricas y las suministradas por otras provincias, no den posibilidades de enlace con la recolección siguiente. En estas provincias deficitarias queda prohibida la compra de trigo a fabricantes de otras provincias y la exportación de harina desde las primeras.

Y continuamos ocupándonos de ese mismo oficio circular del S. N. T., ordenador de las ventas.

Sería inútil que reseñáramos aquí la forma en que ha sido acogido por las distintas provincias harineras. Desde luego, con absoluto respeto a los intereses de aquel Organismo; pero también haciendo ver los fallos a que da lugar en el orden jurídico contractual y los posibles quebrantos económicos, de orden individual o de cada fabricante. También saben ustedes que los rectores del gremio harinero, al recibir aquel oficio y, poco después, numerosas indicaciones telefónicas, telegráficas y postales realizaron unas gestiones que quizá hayan complacido a todos. Vean ustedes, en cuanto a esto, qué gran vibración hay en los párrafos de la circular informativa en que se habla de este tema y que reproducimos en otro lugar de este número ...

TOLVA desea manifestar expresamente desde estas líneas al Jefe Nacional del Sindicato de Cereales, señor Reus, aparte de su acatamiento y disciplina, su deseo de colaboración en la empresa de que aquél es principal promotor, de levantar a nuestra industria a un digno y racional nivel económico. TOLVA recoge, pues, con agrado las palabras del señor Reus, según las cuales todos debemos colaborar en esa tarea, que requiere el concurso de una amplia base de estudios del tema.

Entre los comisionados por el señor Reus, a propuesta del Grupo Harinero, se encuentran muchos amigos nuestros. Amigos, piensen o no piensen como nosotros. Estamos seguros de que a ninguno de ellos les cegará la vanidad del nombramiento hasta el punto de hacerles abandonar la defensa de aquellos principios que vienen sustentando con ardorosa convicción. Pero permítasenos añadir que en esa agrupación de señores nombrados desde arriba, se observan muchísimas omisiones.

Sigamos con el tema, en nuestro afán, como decimos antes, de colaboración:

anterioridad. Contempla la última disposición de la Delegación Nacional del Trigo el caso de los fabricantes que no hayan vendido ninguna cantidad de harina para el abastecimiento ordinario en el último trimestre de 1956. Realmente se trata de algo tan excepcional, que casi carece de práctica aplicación.

Por otro lado, el mismo oficio se refiere a los fabricantes de harinas de provincias deficitarias que hayan exportado en el último trimestre de 1956. A estos industriales van dirigidas unas normas, para mayor respeto a sus posibilidades adquisitivas de grano.

Muchos que no están en el secreto, se preguntarán de dónde ha salido esa fórmula mágica. Lo cierto es que están aún por aplicar fórmulas semejantes para otros sectores económicos. Esperemos...

Situación de los mercados, según las llamadas "informaciones autorizadas":

Estancamiento en la competencia; demanda escasa; oferta escasa; esto, en cuanto a las harinas.

Los salvados se venden bien.

¡Jauja!

¿Cómo debe usted fabricar sus harinas?

Pueden ustedes leer en otro lugar de este número lo que opina la Oficina Harinera. Dice, en síntesis, que las harinas para pan familiar deben ser fabricadas a los rendimientos exactos que establece el artículo 6.º de la Circular de C. A. T. 5/55; mientras que para las harinas destinadas a pan especial se respetan jurídicamente, a tenor de las últimas disposiciones, todos los rendimientos anteriormente aprobados, de acuerdo con el artículo 7.º de la misma Circular.

En cambio, el Grupo Nacional Harinero, en unas instrucciones que ha cursado a todos los fabricantes, dice que éstos, mientras no se aclare otra cosa, pueden seguir fabricando, tanto para pan familiar como para el especial, a los rendimientos autorizados con anterioridad al oficio circular del S. N. T. ordenador de las ventas de trigos.

Elecciones sindicales.

Al cierre de este número, tenemos ya noticias de que en varias provincias habían sido expuestas en los tablones de anuncios de los respectivos Sindicatos y Delegaciones Locales las listas provisionales del censo electoral sindical, que ha de servir de base para la celebración de elecciones en la convocatoria que ahora se hace. Concretamente en la provincia de Madrid se ha dado de plazo para reclamaciones hasta el día 21 de marzo.

TOLVA *dijo* NO

1.º El Concierto.

2.º A la falta de equidad y de justicia en su distribución.

3.º A que las cuotas del Concierto sirvieran para definir si un fabricante es bueno o malo, con derecho o no a la supervivencia.

4.º A que el consumo nacional de pan tuviera que depender de la molturación de las fábricas de harinas durante una media de veintidós horas diarias.

5.º A que pueda ser llamado racionalización un intento que, de puertas para adentro, suponía la eliminación previa e inequitativa de centenares de industriales; y de puertas para afuera, que 30 millones de españoles dependieran de un reducido número de industriales exclusivos.

6.º A llamar industria ordenada y racionalizada a la que había de verse obligada a un perpetuo movimiento y desgaste para cubrir las necesidades públicas de abastecimiento harinero.

7.º A que la modernización de la industria se consiga, no mediante un discreta y ordenada competencia, sino a base de la seguridad de un trabajo a plena carga.

8.º A que la verdadera ordenación de la industria radique tan sólo en la modernización de las instalaciones, cuando existe el factor de su mejor enclave geográfico en relación con los mercados de producción y consumo.

9.º A cuanto se opone a la solución racional de ordenar el mercado harinero con fórmulas parejas a una limitación horaria, de forma que resultara un discreto sobrante entre las necesidades del consumo y la producción de harina, pero que permitiera a TODOS trabajar sin el agobio de una competencia ruinosa.

A todo esto, TOLVA dijo NO.

Y LA EXPERIENCIA HA VENIDO A DEMOSTRAR, POR OTRA PARTE,

1.º Que la distribución del Concierto ha sido injusta y cambiante y ha supuesto el primer factor de incertidumbre para la fijación de los costos.

2.º Que no ha conseguido siquiera su principal objetivo, que era el de la amortización de fábricas, y ello debido al heroico aguante de muchísimos industriales que esperan ver rescindido ese contrato, al menos a partir de la próxima campaña,

3.º Que ha estimulado de tal manera la competencia que ésta, sin beneficio alguno para el consumidor, ha mermado en gran cuantía los patrimonios de muchísimos industriales.

4.º Que después de dos años de oír hablar de racionalización no conocemos aún ni un sólo esbozo de lo que de verdad se va a hacer en este aspecto, ni se ha producido, que sepamos, modernizaciones de fábricas en número apreciable.

5.º Que la base jurídica del Concierto ha caído por tierra tras de las últimas normas ordenadoras de las ventas de trigo, que han dado lugar a que los más avisados o afortunados tengan sus almacenes repletos, mientras los demás se enfrentan con la escasez de existencias.

Muchas provincias y muchos industriales que no se habían mostrado conformes con el criterio de TOLVA vienen ahora a manifestar, con ligeras variantes entre unas y otras formas, su absoluta disconformidad con la manera de llevar las cosas en el asunto del Concierto.

Sean bienvenidos a nuestro campo, ya que es de sabios cambiar de opinión.

Destaquemos hoy solamente que TOLVA dijo NO, y que hoy tiene aún muchas más razones para insistir en tal negativa.



LA MANO TENDIDA

Se ha hecho recientemente un llamamiento general a cuantos se mueven en el mundo harinero. Así interpretamos ciertas frases de una circular, en las que reiteradamente se llama A TODOS a la colaboración.

Por lo que a TOLVA se refiere concretamente, dudamos mucho que se trate de un gesto de concordia. Pero acaso estemos en un error. Podría suceder que, englobados con los demás, nos halláramos comprendidos en esa llamada, mediante la cual se nos estuviera brindando con la paz.

Por si fuera así, vamos a reiterar en pocas líneas lo que ya hemos dicho repetidas veces. Nosotros tenemos siempre la mano tendida o dispuesta a tenderse, incluso hacia el adversario, porque no abrigamos rencor contra nadie. Estamos dispuestos a sentarnos en mesa redonda hasta con aquellos que nos han mostrado el mayor encono. Pero bien entendido, que esta cordial disposición de nuestro ánimo no supone, en ningún caso, que estemos inclinados a replegar ni un milímetro nuestras posiciones. De mahera explícita y reiteradísima, los hechos han demostrado que la razón nos asiste desde el primer día y a menos que mediante el diálogo—al que atribuimos categoría de virtud y de necesidad social—y mediante hechos radicalmente distintos de los que con tan poco agrado hemos venido registrando, se nos convenza de otra cosa, seguiremos fieles a nuestra defensa de lo que consideramos justo y racional.

Insistimos. Si a esa mesa que hemos imaginado acudieran todos con el corazón abierto, nosotros nos sentaríamos a ella. ¿Cómo no? Pero lo haríamos con plena dignidad, con la energía y pureza de doctrina que nos ha caracterizado siempre. No podríamos ir para aceptar por anticipado aquello en que no creemos, porque nuestro deseo es convencer o que nos convenzan, y en esta posición nos hemos apuntado ya más de un triunfo.

De modo que, si el gesto de concordia existiera, y se iniciara una política de corazón abierto, nosotros decimos por anticipado: ¡Sí!

Las elecciones generales sindicales van a ser convocadas en breve

*Se establece el sistema de provisión de
cargos efectivos vacantes durante el pe-
ríodo electoral*

La Presidencia de la Junta Nacional de Elecciones Sindicales ha cursado con fecha 5 de febrero las instrucciones siguientes:

Acordado con esta fecha el comienzo de las operaciones para preparar las próximas elecciones sindicales, dictándose al efecto normas sobre revisión y confección del Censo, resulta obligado que, durante el período que abarque el desarrollo del proceso electoral en su conjunto, quede en suspenso para la provisión de vacantes el sistema de elección parcial ordinaria que establece el artículo 13 del texto refundido del Reglamento Electoral Sindical, en cuya virtud, la Junta Nacional de Elecciones ha acordado que todas las vacantes sobrevenidas, a partir del día 5 del actual y hasta la total terminación de las elecciones generales próximas a convocarse, sean cubiertas de forma provisional por los candidatos que siguieran en número de votos a los titulares cesantes y que, caso de afectar a la Jefatura de las Entidades Sindicales Provinciales, su provisión interina se efectúe directamente por los Jefes de los Sindicatos Nacionales a propuesta del Delegado Sindical Provincial, y dado cuenta de las designaciones efectuadas a la Junta Nacional de Elecciones, conforme al trámite que marca el artículo 153 el citado Reglamento Electoral Sindical.

Con motivo de la precedente información, damos por reproducidas aquí las indicaciones que contenía nuestro editorial del mes anterior.

De los nombramientos a que dé lugar la votación que se anuncia dependerán uná franca mejoría o una alarmante agravación de la salud de nuestra industria. Meditemos.

Escrito del Grupo Harinero de Granada

a la Junta Administrativa

Los preceptos y acuerdos reguladores de la distribución del Concierto se han revelado incapaces de ofrecer resultados compatibles con el mínimo exigible de justicia y equidad.

Por obra de la nueva disposición limitadora de las ventas se verán de nuevo modificados todos los cálculos de los fabricantes.

Se solicita la inmediata convocatoria de una asamblea nacional.

Transcribimos el importante escrito que con fecha 5 de marzo ha dirigido al Presidente de la Junta Administrativa del Concierto el Grupo Provincial Harinero de Granada.

Bastantes fabricantes conocen ya la actitud, firmemente manifestada, de otras provincias respecto al Concierto.

El grupo Provincial de Fabricantes de Harinas de Granada, a la vista del oficio circular núm. 26/31601, de fecha 16 de febrero en curso, de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, se ha reunido en Asamblea general, y, como se acredita con la adjunta certificación del acta, ha adoptado el acuerdo de dirigirse, a través de esa Presidencia, a la Junta Sindical representante, conforme el artículo 5.º del Reglamento de 18 de octubre de 1955, de la totalidad de las Industrias harineras afectadas por el Servicio, para solicitar, con la urgencia que el caso reclama, que se convoque Asamblea Nacional de Fabricantes de Harinas, para adoptar acuerdos sobre la procedente denuncia de los preceptos y acuerdos vigentes sobre distribución y cobro de los cánones del Servicio Nacional del Trigo y de regulación comercial de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, concertados, toda vez que dichos preceptos y acuerdos reguladores de la distribución del Concierto, que en el ejercicio anterior y en los meses transcurridos del presente, se revelaron incapaces de ofrecer resultados compatibles con el mínimo exigible de justicia y de equidad, dispondrán ahora, por mérito del oficio circular a que se alude, de nuevas vías para causar diferencias más onerosas aún que las registradas, para hacer más arbitrario todavía el pago de los cánones concertados, para acentuar, en una palabra, las pingües ganancias que unos pocos están logrando a costa de todos los demás.

Es bien cierto que no es de nuestra competencia enjuiciar lo dispuesto por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en orden a limitar las ventas de cereales panificables a los fabricantes de harinas, en la forma prevista por la norma primera del repetido oficio

circular, ya que dicha resolución, a no dudarlo, responderá a los fines que la inspiran y al mejor cumplimiento de los que su instituto señala al Servicio Nacional; pero no lo es menos, que sí nos incumbe examinar los efectos que de tal medida habrán de seguirse en el ámbito propio de nuestros peculiares intereses, por la necesaria repercusión injusta que ha de operar en el sistema de distribución del Concierto, que luego de tantos esfuerzos para ver de conseguir su reparto equitativo—legítima aspiración todavía no lograda—verá, como antes se indica, reciamente incrementada su capacidad de injusticia, como si es que, por todos lados, un mero concierto para el pago de unas cargas, tuviera, forzosamente, que convertirse en arma de competencia poco legítimas, que vienen pasándose, aquí, sin nota de irregularidad ninguna.

Porque sin necesidad de hacer penosa historia del problema, conviene recordar que el Conceirto sólo representa un modo de hacer efectivos los cánones a que se refiere, que gravan los quintales métricos de trigo que el Servicio Nacional, real y efectivamente, asigna y vende al fabricante, y las sacas de harina también, real y efectivamente elaboradas por el fabricante. De consiguiente, si no se hubiesen introducido en tan sencilla cuestión—ahora parece que con ánimo previsor de tan magníficos resultados—las complejidades con que se ha adornado el problema (que, en síntesis, se reducían a la conveniencia de evitar operaciones al margen de la Ley, que podrían esquivar el pago del Concierto; con el resultado, mucho más grave, de hacer el Concierto más caro para unos que para otros y permitir, además, a los beneficiarios, competir con ventaja) todo él hubiese quedado reducido a repartir las cuotas del Concierto por molturación real, aún cuando hubiese habido que gastar algo—siempre sería menos de lo que ahora se pierde, con perjuicio de unos, en directo beneficio de los otros—en controlar esa molturación, sin acudir a las complejidades a que se recurrió, y con las que llegó a aturdirsenos, de introducir factores ajenos a la capacidad de molturación, coeficientes de corrección, etc., etcétera, todo ello, como la realidad va comprobando, en servicio de favorecer a quienes por menor capacidad, mejor situación en orden a zonas de consumo, estaban en condiciones de lucrarse con los perjuicios que se irrogarían a los peor situados y a los titulares de máximas capacidades de fabricación.

Lo cierto es que, con todo ello, con la constante negativa a resolver los problemas que se dió en llamar de “bandeo”, mediante inspecciones y controles—como si fuese más legítimo perjudicar al cumplidor de las Leyes, que vigilar y perseguir al infractor de ellas—, e in cluso con la resistencia a los aparatos de control o contadores de fábrica... lo cierto es, repítase, que con todo ello se consiguió (con estadísticas a la vista puede llevarse a donde proceda la congruente demostración) algo tan contrario al espíritu sindical y al más elemental sentido de la Justicia, como las diferencias observadas en las cuotas del Concierto

de unos a otros fabricantes. En efecto, el adjunto estado revela diferencias de 21 a 50 pesetas en 100 kilos que, aún supuesta la realidad de las compensaciones, deja margen suficiente a la competencia ilícita que se denuncia.

Y por si con ello no hubiese daño bastante, resultará ahora, por obra de la nueva disposición limitadora de las ventas (que para muchos fabricantes de España no tendrá posibilidades de práctica aplicación, por cuanto, que—sorprendentemente inspirados, con inexplicable previsión de lo imprevisible—efectuaron sus compras, en cantidad bastante a cubrir la totalidad de sus necesidades, con la mínima antelación, pudiera decirse que en las horas precedentes a la entrada en vigor de la decretada limitación), que en el curso de un ejercicio, cuando cada uno ha intentado realizar sus cálculos para conocer a priori, con la aproximación posible, el coeficiente a que habría de salirle el quintal métrico de trigo molturado, durante el período objeto del concierto, se verán modificadas—esas bases de cálculo, ya inciertas por las vacilaciones de criterio de las Asambleas (primero, con carácter provisional, durante los meses de julio y agosto, al 50 por 100 de capacidad y 50 por 100 de molturación, referida al ejercicio 1954-55; luego, definitivamente, para el primer semestre del ejercicio, en la misma proporción del 50 por 100, pero refiriendo la molturación real al ejercicio 1955-56, y con supresión de las compensaciones (único resquicio de la relativa regresión a la equidad, que se suprime); después, diferencias de criterio de la propia Mesa de la Asamblea, cuyos componentes no están siquiera de acuerdo en el conocimiento de lo realmente acordado; más tarde, nueva modificación para introducir las compensaciones, *si son posibles*, cuando realmente lo que se está aprendiendo es que *son necesarias*; y, finalmente, para segundo semestre, distribución a base del 40 por 100, realista y justo y del 60 por 100 de capacidad (esto es, acrecentamiento del dato ficticio, arbitrario y tendente a la injusticia), se verán, decimos, modificadas aquellas bases de cálculo, por la introducción de este nuevo elemento, alterador de los datos que sirvieron de base a la presentación del consentimiento, es decir, a la aceptación del Concierto mismo.

Pues, unos fabricantes, buscando reducir el mínimo su coeficiente, han producido baja en las harinas, para conseguir, moliendo hasta el límite máximo de su capacidad, el menor costo del Concierto por unidad molturada; otros, para poder competir con las harinas producidas en el mercado "marginal", expresión que debería entenderse comprensiva no sólo de los que producen o fabrican al margen de la Ley, sino también de los que producen con la economía que obtienen de su posición privilegiada en el Concierto, se vieron en la necesidad de producir harinas; también con bajas en los precios, coordinando esas exigencias de la competencia ilegítima, con la carga del Concierto; otros, en fin, forzados por sus costos y por la carestía para ellos representada por sus cuotas de Concierto (calculadas en función impor-

tante de una capacidad de molturación poco adecuada a la realidad de la molienda), mantuvieron precios más razonables con el consiguiente quebranto en el coeficiente por unidad trabajada, exclusivamente alentados por la esperanza de que al avanzar el ejercicio, por la natural reducción de la fabricación ilícita, unida a la normalización del mercado, podrían conseguir precios remuneradores, mayor volumen de ventas, que en adecuada conjunción, les compensarían de las pérdidas en el primer semestre.

Todo esto, ya perturbado por la aludida anarquía en los criterios de la Asamblea, sobre distribución del Concierto, queda de plano impedido, anulado totalmente, por el oficio circular de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que indirectamente viene a constituir así en causa de denunciar, anular, rescindir, dejar sin ningún valor ni efecto todas las fórmulas de distribución del Concierto, por cuanto que, torpes de suyo, y alterados ahora los hechos que les sirvieron de base, por obra de la nueva disposición y de las precipitadas adquisiciones que, unos sí y otros no, han podido hacer, es fuerza proclamar que no pueden producir sino consecuencias de arbitrariedad y de injusticia, que nadie puede empeñarse en mantener, sin implícita confesión de aspirar al lucro.

Hasta ahora, hay que reconocer que un criterio muy extendido era el de atribuir el mayor tanto por ciento para la fijación de las cuotas del Concierto, a la capacidad de molturación (como medio de contrarrestar la fabricación clandestina); hoy, comprobado que tal fabricación ilegal no desaparece, y que, por el contrario, los beneficios que obtienen los fabricantes dentro de la Ley, por alcanzar máximos de producción, con tal sistema de distribución, a clara y directa costa de los demás, se invierten en fometnar competencia que no resultan más lícitas que aquella fabricación marginal, no habrá más remedio—ante el aprisionamiento y prohibición de todo proceso compensatorio, que es lo que supone la circular de referencia—que confesar honradamente que, con todos sus defectos, lo más justo es distribuir el Concierto por molturación real, y corregir los abusos consumados mediante la anulación total de las distribuciones efectuadas en el presente ejercicio, y el establecimiento de una cuota individual nacional.

Por todo ello,

A ESA PRESIDENCIA SUPPLICAN los fabricantes del Grupo Provincial que suscribe, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, dar cuenta de él a la Junta Sindical, y acordar la inmediata convocatoria de una Asamblea Nacional de la fabricación para adoptar los acuerdos que procedan sobre denuncia, anulación o rescisión de los preceptos y acuerdos anteriores relativos a la distribución del Concierto, así por las injusticias ya registradas, como por las muy superiores que habrá de producir la limitación de ventas ahora decretada por el Servicio Nacional del Trigo, y la comple-

ta anulación de las distribuciones efectuadas en el presente ejercicio, con el establecimiento de una cuota individual nacional, pues así es de justicia por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Granada, para Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Sr. Presidente del Servicio Sindical de Conciertos del Sindicato de Cereales.

M A D R I D

Un especialista en problemas económicos

al frente de la C. A. T.

D. José Manuel Ibietatorremendía Suárez, nombrado Comisario General de Abastecimientos, nació en Durango (Vizcaya), el 2 de mayo de 1918. Estudió el Bachillerato en Vitoria y realizó los estudios de Derecho en la Universidad de Valladolid.

Durante el Movimiento fué requeté voluntario en la 5.^a División de Navarra, y tomó parte activa en las campañas del Ebro y de Cataluña. Está especializado en problemas sociales, de consumo, distribución y vivienda, y ha cooperado activamente para encontrar soluciones a los mismos, creando sociedades y cooperativas destinadas a este fin.

Al ser nombrado, formaba parte de los cuadros directivos del Banco de Vizcaya y estaba al frente de la Dirección de la Sucursal de Zaragoza.



El Ministro de Comercio da posesión de su cargo al nuevo Comisario de Abastecimientos

El Ministro de Comercio, señor Ullastres, ha dado posesión de su cargo al nuevo Comisario General de Abastecimientos y Transportes don José Manuel Ibietatorremendía durante una breve y sencilla ceremonia que se celebró en el antedespacho del Ministro. Asistieron también a este acto el Ministro de Agricultura, los dos Subsecretarios del Departamento de Comercio y los de Agricultura e Industria; Directores generales, alto personal de dichos Ministerios y de la Comisaría, Jefes de los diversos Sindicatos nacionales que tienen relación con la misma, y otros funcionarios y representaciones.

Discurso del Ministro de Comercio.—Habló en primer término el Ministro de Comercio señor Ullastres, quien mostró su agradecimiento al Comisario saliente.

El señor Ministro de Agricultura —agregó— nos ha hecho el honor de estar con nosotros y, por lo tanto, sus palabras podrán tener una mayor repercusión. Este cambio se realiza en razón de las necesidades del servicio; en este relevo de equipo viene en primer lugar el del señor Giménez Arribas, y lamento tener que prescindir de él, ya que por su actuación en la Comisaría de Abastecimientos ha puesto a prueba su capacidad en una labor ingratísima, una labor que no sólo ustedes conocen como de las más difíciles del Ministerio, sino que también en la calle se sabe de las dificultades de este puesto. Yo quisiera recordaros aquella frase de nuestro romancero: "Dios, qué buen vasallo si hubiera buen señor"; los españoles cuando nos sentimos bien mandados, funcionamos muchísimo mejor. El señor Giménez Arribas ha sabido mandar con tal eficacia que yo quiero agradecerle públicamente a él y al personal de la Comisaría el esfuerzo que han hecho al ir la organizando y al ir resolviendo todos los problemas con que han tenido que enfrentarse.

Con respecto al Comisario entrante, voy a decir a ustedes bastante menos: no es cosa de juzgarle antes de que haya empezado. Pero sí les puedo decir que sus inquietudes y su trabajo no se han limitado solamente a los problemas de orden bancario, sino a todos los económicos e incluso a los sociales y a los relacionados con los problemas de abastecimientos, por lo que creo se halla bien preparado para los problemas que ahora ha de tener que afrontar.

Palabras del señor Giménez Arribas.—Habló seguidamente el señor Giménez Arribas, quien agradeció los elogios del señor Ullastres, las atenciones de los Ministros de Industria y Agricultura, la colaboración de los funcionarios de estos Ministerios, del Delegado del Servicio Nacional del Trigo, de los Sindicatos y de los funcionarios de la Comisaría. Terminó con un elogio al Comisario entrante, al que deseó los mayores éxitos, y mostró su adhesión al Caudillo.

Habla el nuevo Comisario.—El acto terminó con breves palabras del señor Ibietaorremendía, quien después de agradecer los elogios de quienes l habían precedido dijo que se proponía mirarse en el espejo del señor Giménez Arribas para seguir su ejemplo, y quería expresar su inquebrantable adhesión y lealtad al Jefe del Estado y sus mejores deseos al Ministro y cuantos han de colaborar con él en su nuevo cargo.



Actividades del Grupo Nacional Harinero y de la Junta Administrativa

Medidas contra los que no pagan el Concierto

Nos informan que se han cursado a los Grupos Provinciales Harineros instrucciones por la Junta Administrativa con el fin de que aquéllos comuniquen a ésta los nombres de los fabricantes que se encuentran al descubierto en el pago de cuotas del Concierto. Se dice que en cuanto la Junta reciba estas relaciones las cursará a la C. A. T. y S. N. T. para que los expresados Organismos procedan al cobro, haciendo uso de los avales bancarios constituidos.



FABRICO SACOS DE ALGODON EN TODOS LOS TAMAÑOS
ANTES DE HACER SUS COMPRAS CONSULTEN A ESTA SU CASA

Comisión para el estudio de la racionalización de la industria harinera

Por orden del Jefe Nacional del Sindicato y a propuesta de los Mandos Harineros, se ha designado una amplia Comisión de trabajo integrada por fabricantes debidamente ponderados (instalaciones grandes, intermedias y pequeñas), así como de industriales que trabajan mucho y de aquellos otros que molturan poco, con el fin de que dentro del seno de esa Comisión se encuentran representados todos los criterios en cuanto a potencialidad y actividades.

La Comisión estará integrada por:

- "Hijos de Moretó".—Barcelona.
- "Harinera Viguesa".—Vigo.
- "La Fama Industrial Harino-Panadera, S. A.".—Madrid.
- "Hijos de J. A. Bandrés".—Algeciras (Cádiz).
- "Harinera Magro, S. A.".—Cartagena (Murcia).
- "D. Emeterio Guerra".—Valladolid.
- "Harinera Conde".—Cavia (Burgos).
- "D. Carmelo Madrid".—Almagro (Ciudad Real).
- "D. José María Izurquiza y Hno.".—Villada (Palencia).
- "D. Francisco Bufort Alemany".—Albacete.
- "Electro H. San Lorenzo".—La Rambla (Córdoba).
- "Sra. Vda. de A. Porta".—Huesca.
- "D. Ricardo Ramos Casado".—Alcalá de Guadaira (Sevilla).
- "D. Javier García del Valle".—San Esteban de Gormaz (Soria).
- "Hijos de Agustín Gangoso".—Benavente (Zamora).
- "Sra. Vda. e Hijos de J. A. Marcos".—Gomecello (Santander).
- "Hijos de Félix Velasco".—Vitoria del Henar (Valladolid).
- "Ariz, S. A.".—Bilbao.
- "D. Gumersindo S. de Miera".—Valencia de Don Juan (León).
- "D. Rafael García Salguero".—Ronda (Málaga).
- "D. Modesto Fraile".—Cuéllar (Segovia).
- "D. Pedro de Luna Guerrero".—Alcoriza (Teruel).
- "Hijos de Miguel Carbajo".—San Miguel del V. (Zamora).
- "D. Vicente Belenguer Lerma".—Valencia.

- "D. Sancho Conejo Casillas".—Puebla de la Calzada (Badajoz).
 "D. Andrés Serrano e Hijos".—Orihuela (Alicante).
 "D. Luis Linares y Cía.".—Granada.
 "D. Juan Balcells".—Concabella (Lérida).
 "D. José Jarabo Valdeolmos".—Villanueva G. (Cuenca).
 "D. Antonio Urdiroz".—Aoíz (Navarra).
 "D. Francisco González Sarasa".—Logroño.

Esta Comisión de Trabajo, presidida por un Mando de la Junta Administrativa, será convocada para los días 21, 22 y 23 de este mes, con objeto de que inicien su labor, aporten sugerencias y vean de estructurar un estudio que pueda servir de base para un proyecto que, lo antes posible pueda presentar la Junta Administrativa a la consideración de la Asamblea de Fabricantes.



Gestiones del Grupo Nacional Harinero para aclarar el Oficio-circular del S. N. T. ordenación de ventas

Ante las numerosas consultas y protestas que hemos recibido, relacionadas con el Oficio-circular núm. 236/31.601 del S. N. T., sobre "Ordenación de ventas de trigos y harinas a partir del 15 de febrero de 1957", este Grupo Nacional ha hecho una gestión verbal cerca de aquel Organismo—continuando y completando la que, por escrito, hizo el día 18 del pasado mes—para aclarar y discutir varias de las disposiciones establecidas en dicho Oficio-Circular.

Se expusieron con todo detalle todos y cada uno de los problemas y dudas que se han planteado a la Fabricación: Brevedad del plazo de retirada del trigo; exiguidad del stock, sobre todo para la fabricación alejada de las zonas productoras; omisión de la molturación y canje para computar dicho stock; situación desventajosa de los habituales exportadores de harina en provincias que se declaren deficitarias; grado de extracción de la harina, etc.

En estos momentos estamos pendientes de lo que se nos conteste. Esperamos que, atendiendo nuestras justas y razonadas peticiones, el S. N. T. modifique y aclare varios de los puntos contenidos en el Oficio-Circular que nos ocupa. La respuesta no puede tardar; tan pronto sepamos algo concreto, lo comunicaremos a la fabricación con toda urgencia.



La Delegación Nacional del S. N. T. amplía y aclara su oficio sobre ordenación de las ventas de trigo

Casos de fabricantes que no hayan vendido harina para abastecimiento ordinario en el último trimestre 1956 y de aquellos que hayan sido exportadores de harina desde una provincia deficitaria.

Circunstancias que han de concurrir para que una provincia suspenda sus ventas de trigo para fabricantes de otras y para que se prohíba la exportación de harina.

Recogemos el Oficio-Circular del S. N. T. núm. 256/34.135, de 6 de marzo.

El Sindicato Nacional de Cereales ha sometido a la consideración de esta Delegación Nacional ciertas sugerencias tendentes a facilitar en el momento actual la normal fabricación de harinas, el libre trabajo de los fabricantes y una mayor concurrencia a los mercados consumidores, indicaciones que, acogidas favorablemente por esta Delegación, dan lugar a que se dicten a continuación las normas de ampliación o aclaración de los siguientes apartados del Oficio-Circular mero 236/31.601 de 15 de febrero próximo pasado.

1.º En el caso de fábricas de harinas que por cierre justificado de la industria, o por haber trabajado exclusivamente en operaciones de cartilla de fábricas, Intendencia de Ejércitos o Marruecos, no hayan realizado ventas de harina para el abastecimiento ordinario en el último trimestre de 1956, las Jefaturas Provinciales fijarán como cantidad necesaria para cubrir sus atenciones comerciales la misma que haya resultado como promedio para la fábrica con menos venta de ordinario en el indicado trimestre.

4.º Para proceder a la suspensión de las ventas de trigo en una provincia para fabricantes de otras y prohibición de exportar harinas de fabricantes de la misma, habrá de darse la circunstancia de que con la suma de las existencias disponibles para venta en almacenes del S. N. T., más las compras a los agricultores previstas hasta fin de cam-

pañá, más las existencias de trigo y harina en fábricas y las suministradas por otras provincias, no llegue a enlazarse con la recolección siguiente.

A este efecto, las Jefaturas Provinciales deberán ponerse en contacto con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recabando, al propio tiempo, los informes necesarios del Sindicato Nacional de Cereales y remitiéndolos con su propuesta a esta Delegación Nacional, que a la vista de dichos datos resolverá lo procedente.

Cuando en la provincia conceptuada como deficitaria haya fabricantes de harinas que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1956 exportaron harina a otras provincias, habrá de considerarse desglosada la cantidad necesaria para cubrir sus atenciones comerciales durante un mes en los dos conceptos siguientes:

a) Para abastecimiento ordinario provincial.

b) Para abastecimiento ordinario otras provincias, ambos por la cuantía de un tercio de las respectivas ventas de cada concepto del trimestre final del año último.

Desde el momento en que una provincia sea calificada deficitaria, la totalidad de las existencias de trigo y harina en poder de los fabricantes quedarán inmovilizados con destino al abastecimiento de la propia provincia, facultándose a los Jefes Provinciales del S. N. T. para que autoricen a los fabricantes comprendidos en el párrafo anterior la adquisición de trigo en otras Jefaturas mediante la credencial de compra establecida y por las cantidades máximas que les corresponda calculada sobre el stock de exportación antes citado b). Estos fabricantes justificarán su derecho de exportar harinas con la referida credencial de compra.

Cualquier caso individual de carácter excepcional, se presentará en la Jefatura Provincial, con petición previamente informada por el Grupo Provincial Harinero, quien a su vez dará cuenta al Grupo Nacional para que éste pueda informar a esta Delegación sobre la posible resolución de tales peticiones que las Jefaturas Provinciales remitirán informadas y con carácter de urgencia.



Sobre el grado de extracción de las harinas que pueden ser legalmente fabricadas

"... Existe en vigor una Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 4 de abril de 1956, que obliga a determinadas industrias al empleo de harinas con EXTRACCION, como máximo, del 75 por 100. Y esto, no obstante, el Oficio-Circular del S. N. T. núm. 236/31.601, "sobre ordenación de ventas de trigo y harinas a partir de 15 de febrero último", dispone que, desde 1.º de marzo actual las extracciones de harinas corresponden exactamente a los coeficientes máximos insertos en el artículo 6.º de la Circular 5/56 de C. A. T., o sean, a extracciones de 78-79-80 y 81 por 100, según los tipos de trigos.

Si no ha sido derogada la Orden de la Presidencia que hemos citado, ni tampoco lo dispuesto por C. T. A. en las Circulares 5/55 y 5/56, el fabricante de harinas se ve prisionero del natural confusionismo. ¿Atiende a la Orden de la Presidencia? ¿Atiende a las Circulares de C. A. T.? ¿Atiende al Oficio-Circular del S. N. T.?

El Grupo Nacional Harinero ante tamaña contradicción legal, pide aclaraciones oficiales, e ínterin las recibe, aconseja a todos los fabricantes *sigan elaborando sus harinas tal cual las venía haciendo hasta ahora*, ya que no es posible interrumpir la actividad industrial mientras se dilucida la confusión. En cuanto se esclarezcan las cosas, daremos cuenta, sin dilación alguna, a toda la Fabricación, para ya entonces, ajustar la actuación a la legalidad que proceda.



¿QUE HARINAS PUEDE USTED FABRICAR?



Una interesante información de la Oficina Harinera

Si se trata de harinas para pan familiar.

Usted *debe* fabricar a los límites máximos establecidos en el artículo 6.º de la Circular de Comisaría número 6/55. Vea nuestro Boletín número 383. Es decir:

A los rendimientos del 8 por 100, si se trata de trigos duros y recios.

A los del 80 por 100, si de aragoneses y similares.

A los del 79 por 100, si de condeal y similares.

A los del 78 por 100, si de rojos y bastos.

Usted debe fabricar sus harinas *justamente* a estos rendimientos. Decimos *debe* y no decimos *puede*. Es decir, no ha de fabricarlas con rendimiento menor (ni tampoco mayor) a los que correspondan a cada clase de trigos.

Pero, ¿y si se trata de harinas para pan especial o industrias de la alimentación?

No hay en el Oficio del S. N. T. una expresa derogación del artículo 7.º de la Circular 5/55 (véase este artículo en nuestro Boletín 232). Y si no hay tal derogación, que en todo caso correspondería decidir a la C. A. T., debemos suponer que cuando el S. N. T. dice que las harinas que se fabriquen a partir de 1 de marzo deben ajustarse a los coeficientes máximos del artículo 6.º, se refiere a las harinas a las que el propio artículo 6.º se concreta, es decir, a las harinas para pan familiar.

Para pan especial, pues, si nuestro criterio no es equivocado, podrán seguir fabricándose harinas a los rendimientos establecidos en las disposiciones que el artículo 7.º recoge. En este sentido, y para pan especial e industrias de la alimentación, pueden seguir fabricándose harinas de las características reseñadas en el cuadro que hizo oportunamente público el Grupo Nacional Harinero y que nosotros transcribimos en la última página de nuestro Boletín número 236. Véase este Boletín.

Una trascendental reforma

A los cuatro años de iniciarse la concentración parcelaria en el Campo Español ~ ~ ~

En el Pleno de las Cortes Españolas, celebrado en diciembre de 1952, el entonces Ministro de Agricultura, don Rafael Cavestany, presentó el proyecto de Ley de Concentración Parcelaria. Esta Ley histórica lleva la fecha del 20 de diciembre de 1952.

Poco después, el 20 de febrero de 1953, publicaba el *Boletín Oficial del Estado* la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de febrero del mismo año por la que se creaba el Servicio de Concentración Parcelaria y se daban normas para el funcionamiento de este importantísimo Servicio.

Y unos días después, el Consejo de Ministros autorizaba al Patrimonio Forestal para ceder la finca denominada "El Tenadillo", del término municipal de Castromonte (Valladolid), al Instituto Nacional de Colonización.

El día 1 de marzo de 1953—escribimos este artículo precisamente el día 1 de marzo de 1957, es decir, a los cuatro años justos—don Rafael Cavestany, a la sazón Ministro de Agricultura, pronunciaba en "El Tenadillo", ante ilustres personalidades, unas palabras que significaban que allí y en aquel momento comenzaba una auténtica revolución agraria, que se extendería muy pronto a todas las tierras de España. Lo que allí se iniciaba—el lector ya lo habrá comprendido—era la gran obra de la concentración parcelaria. Y se iniciaba—lo diremos con palabras del propio señor Cavestany—"en el corazón de Castilla, esta hermosa tierra que siempre ha sabido ir a la vanguardia de las mejores empresas".

Nosotros dijimos en *El Norte de Castilla* en aquella memorable ocasión, que el monte "El Tenadillo" era la Covadonga de esta reconquista de las tierras de España para un cultivo mejor y para una vida mejor.

En el que pudiéramos considerar como primer período de la concentración parcelaria, nos referimos a los años 1953-54, solicitaron ya la reforma 165 pueblos, con una superficie total de 313.663 hectáreas, que pertenecían a unos cincuenta mil propietarios.

No fué mal principio. Pero, además, en dicho período fueron declaradas de utilidad pública, a efectos de dicha concentración de la propiedad rústica, varias zonas que comprendían 122.553 hectáreas en total.

Son particularmente interesantes las concentraciones parcelarias realizadas en dicho período en Cantalapiedra (Salamanca), Torrebeñena (Guadalajara) y Frechilla de Almazán (Soria). En la primera, la superficie concentrada fué de 7.046 hectáreas, que estaban divididas en 5.581 parcelas y éstas quedaron reducidas a 641.

En Torrebeñena, 1.600 hectáreas, divididas en 3.373 parcelas, quedaron reducidas a 305 parcelas.

Y en Frechilla han quedado reducidas a 243 las 2.013 parcelas en que se hallaban repartidas las 2.559 hectáreas que han sido objeto de concentración parcelaria.

En los dos años siguientes solicitaron la concentración parcelaria 236 pueblos, con cerca de trescientas cincuenta mil hectáreas de superficie total.

En suma, el total de hectáreas afectadas por la concentración al final del año 1956, es de 660.736. Solamente en dicho año 1956 fueron incluidas en estos planes de concentración parcelaria más de doscientas cincuenta mil hectáreas.

Las zonas afectadas hoy son unas 250, enclavadas en 68 partidos judiciales y pertenecientes a 18 provincias.

Pero tan importante como la propia obra de la concentración parcelaria es el conjunto de obras que este Servicio, en colaboración con el Instituto Nacional de Colonización, va realizando en las zonas afectadas por dicha reforma. Los planes de obras y mejoras, hasta fin de 1956, importan 182.592.051 pesetas. Y se calcula que los gastos para estas obras en 1957 superarán los cien millones de pesetas.

Se han construído 700 kilómetros de caminos principales y más de 200 kilómetros de caminos de servicio, 480 caños y pasos de aguas, 25 puentes y pontones, 73 pozos y abrevaderos, 32 obras de nuevos regadíos y saneamiento de terreno, 26 fuentes públicas y lavaderos, 10 nuevos tendidos o mejoras de líneas eléctricas, ocho apriscos para el ganado y viviendas para pastores, 19 abastecimientos de aguas a núcleos urbanos, cinco nuevas viviendas, al macenes y escuelas, un baño para el ganado, una obra de roturación y regeneración de tierras y un nuevo pueblo, el de La Santa Espina, en la provincia de Valladolid, que es una obra modelo y de tal importancia social y económica, que sólo ella bastaría para acreditar la bondad y la eficacia de la concentración parcelaria.

Otro dato de gran interés económico es que el incremento logrado en la productividad de las tierras por el solo hecho de la concentración de las parcelas representa un veinte y aún en algunos sitios un treinta por ciento.

Las tierras objeto de la concentración parcelaria han adquirido más valor, y ya hay agricultor que ha afirmado terminantemente que él no cedería ahora sus tierras por el doble de lo que valían antes de ser reunidas sus parcelas.

Indudablemente, la concentración parcelaria es la más constructiva y la más eficaz revolución que en nuestro agro podía operarse. Es una verdadera reforma agraria, realizada sin gritos ni aspavientos revolucionarios, y de la cual ya se están cosechando los primeros frutos. Y son todavía sólo cuatro años de labor.

ANGEL LERA DE ISLA



Revisión conjunta, por los servicios provinciales del S. N. T. y la Dirección General de Industria, en Fábricas y Molinos

Si hubiere diferencia entre los datos de uno y otro Organismo, se procurará tras de la debida ponderación de datos. De no haber acuerdo resolverán las Jerarquías nacionales.

Importantes instrucciones dictadas en común por la Delegación del S. N. T. y la Dirección General de Industria

Al proceder a la aplicación de los Indices Generales de Criterio para resolución de los expedientes de la industria harinera y de piensos a 'que se refiere el Acta firmada en 23 de julio de 1956 por los Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Agricultura y de Industria y el Jefe del S. N. T., se ha observado que en un gran número de casos los datos relativos a las características de las fábricas de harinas que figuran en el censo de Inspección Industrial de las Delegaciones Provinciales de Industria no coinciden con los que tienen registrados el S. N. T. originándose como consecuencia de ello una serie de consultas y aclaraciones que producen retraso en la resolución de los expedientes y perjudican fundamentalmente a los industriales que dudan de su situación administrativa en algunos casos y tratan en otros de sorprender a la Administración con datos que no se ajustan a la realidad.

En virtud de lo anterior estas Direcciones Generales ordenan a las Delegaciones de Industria y Jefaturas Provinciales del S. N. T.:

1.º La revisión anual del Censo de las industrias harineras (fábricas de harinas y molinos en régimen de fábrica con cupo de población civil) durante el año 1957 deberán hacerse conjuntamente por personal técnico de las Delegaciones Provinciales de Industria y de los Servicios Provinciales del S. N. T.

2.º Dicha revisión del Censo deberá efectuarse en el plazo de tres meses, a partir del 1.º de marzo del corriente año.

3.º Si del cotejo de los datos que obren en uno y otro Organismo resultaran diferencias en las características de las industrias visitadas,

principalmente en cuanto afectan a longitud trabajante en cilindros y diámetros en piedras, o en cuanto a situación administrativa deberán las Jefaturas de los Organismos provinciales correspondientes ponerse de acuerdo sobre la situación administrativa que corresponda a la fábrica y sobre la capacidad de producción que proceda reconocer, ponderando debidamente la documentación aportada por el peticionario y las circunstancias que concurran en cada caso.

4.º Caso de no llegar a un acuerdo se suscribirá conjuntamente por ambas Delegaciones Provinciales un informe razonado y detallado en el que cada Organismo fundamente su posición remitiendo un ejemplar de dicho informe avalado con la firma de los Jefes de las Dependencias provinciales correspondientes a la Dirección General de Industria y al servicio Nacional del Trigo, para que por dichos Organismos superiores se adopte la resolución definitiva que proceda.—Madrid, 20 de febrero de 1957.—Conformes: El Director general de Industria y el Delegado Nacional del S. N. T.—Dirigido a los señores Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Ingeniero Jefe de Inspecciones de Zona y Jefes Provinciales del S. N. T.



Instrucciones del S. N. T. sobre la

Revisión de Industrias Maríneras.

1.^a El Ingeniero Jefe de la Inspección de Zona, en unión de los Jefes Provinciales dependientes de la misma, deberán ponerse de acuerdo con los Ingenieros Jefes de la Delegación de Industria de las provincias respectivas para acordar designar el personal técnico que junto con el de la Delegación de Industria ha de llevar a cabo esta misión y fechas para efectuarla dentro de las ordenadas en la orden conjunta de Dirección General de Industria y este S. N. T.

2.^a Esta revisión se hará partiendo de la copia de las fichas técnicas de fábricas y molinos maquileros en régimen de fábrica *con cupo de población civil*, obrantes en cada Jefatura Provincial, ateniéndose a las normas de la Circular 48 en cuanto haga referencia a lo que se ordena, al acta de "Índice de Criterios" de 23 de julio de 1956 y el oficio-circular núm. 20.581, de 24 de febrero de 1949.

3.^a En cada industria se levantará la correspondiente acta de la revisión efectuada, por cuadruplicado (un ejemplar al industrial, otro para la Delegación de Industria y dos para remitirlos a la Jefatura Provincial), donde se hará constar cuantos antecedentes sean convenientes y el resultado comparativo con la ficha que haya servido de base para efectuar la revisión. Este resultado no podrá ser reconocido mayor, en cuanto a la longitud trabajante, que el reflejado actualmente en las fichas.

4.^a Por oficio, el funcionario que efectúe la revisión y en el plazo que le señale la Jefatura Provincial, remitirá a ésta los dos ejemplares del acta, unidos a la ficha que le fué entregada. En este oficio se hará informe sobre los resultados obtenidos.

5.^a Una vez en poder del Jefe Provincial la totalidad de las actas con sus fichas correspondientes, así como los informes del funcionario que haga la revisión, se reunirá con el Ingeniero Jefe de Industria y un representante del Sindicato Vertical de Cereales y procederán a la confrontación de los resultados obtenidos.

6.^a Estos resultados se harán constar en acta, la cual podrá hacerse: una para las industrias, las cuales se hallen conforme con las fichas y conforme igualmente Delegación de Industria y S. N. T., y

otra con las que no haya llegado a un acuerdo o bien existan diferencias con las fichas base de revisión.

Estas actas, junto con un informe de la Jefatura Provincial, en el que se detallarán los motivos explicativos, si los hubiera, se remitirán a esta Delegación Nacional antes de la fecha de 1.º de junio, como se señala en el oficio-circular conjunto.

Asimismo se unirá a estas actas una relación según el anejo adjunto en la que se detallará el nombre, propietario de la fábrica, localidad y la cantidad total que por todos conceptos ha molturado, correspondiente a los tres meses de la actual campaña en los que cada fábrica haya molturado más.

7.^a En los casos que resultaren dudosos o de discusión, la Dirección General de Industria y esta Delegación Nacional resolverán lo procedente.

SERVICIO NACIONAL DE TRIGO

Jefatura Provincial de

ANEJO N.º 1

REVISIÓN DE INDUSTRIAS

HARINERAS

Nombre de la Industria	Nombre del propietario	Localidad	Capacidad de molturación en 24 h.	MESES DE LA CAMPAÑA 1956-1957 DE MÁXIMA MOLTURACIÓN Y CANTIDADES					
				Mes.....	Qm.....	Mes.....	Qm.....	Mes.....	Qm.....

"WOUDSTRA"

PRESENTA LOS HECHOS:

- 1954** Treinta y ocho fábricas instaladas con el Sistema «Woudstra». Fábricas desde 5.000 Kgrs. hasta 100.000 Kgrs./24 h.
- 1955** Ninguna fábrica instalada, dando margen al tiempo y dejando discutir los pros y los contras a gusto, mejorando y consolidando las fábricas ya instaladas y escribiendo y publicando un libro sobre molinería.
- 1956** Un 80% de las fábricas instaladas en 1954, continúan funcionando con buenos resultados aplicando el Sistema «Woudstra». Muchas otras ensayan copias, no siempre con resultado.

Estos hechos hacen callar a los contrarios, siempre presentes y útiles con todo lo nuevo, y han probado que el sistema de molinera «Woudstra», ha salido triunfante de su período de prueba, como lo ha hecho anteriormente en otros países

1º. Julio 1956 Varios nuevos montajes contratados, que serán dirigidos por el Señor Woudstra personalmente.

¿CUANDO HAREMOS EL SUYO?

Resultados garantizados por contrato.

Montaje con número de días fijados por contrato.

Desembolso en caso de no cumplir.

PRECIO: 5.000,- Ptas. por pasada. (Material, planos, licencia),

EJEMPLO:—Una fábrica de 5 molinos dobles: 10 x 5.000,00 ptas. sean 50.000,00 ptas.

Envíe Vd. datos de su fábrica. Estudio gratis, sin compromiso.

FOLKERT WOUDSTRA Ingeniero de Molinería

Menéndez Pelayo, 39, 2º.

PALMA DE MALLORCA

Teléfono 618.5

Normas del S. N. T. sobre devolución de ingresos a fabricantes por trigo no retirado en 10 de marzo de 1957

Se distinguen las devoluciones de hasta 225.000 ptas. o que excedan de esta cantidad

Esta Delegación Nacional por Oficio-circular número 236/31.601 del 15 del actual concedió un plazo para retirar de los almacenes del S. N. T. el trigo que hubiera sido adjudicado e ingresado su importe hasta 15 del mes corriente (febrero).

El plazo de retirada termina el 10 de marzo próximo y no obstante la amplitud del mismo pudiera ocurrir que en algunos casos no llegara a efectuarse la retirada de la mercancía, con lo cual algunas cantidades ingresadas por los fabricantes para la compra de trigo quedarían sin aplicación y, por lo tanto, habrá de procederse a su devolución.

Es deseo de esta Delegación Nacional dar la máxima celeridad a estas devoluciones, por lo cual, los adjudicatarios que se hallen afectados por ellas habrán de proceder según las siguientes reglas administrativas formuladas previa la debida consulta con la Intervención Nacional de Hacienda en este S. N. T.:

1.^a A ser posible el mismo día 10 de marzo o días inmediatos se solicitará de la Jefatura Provincial adjudicataria del trigo, en cuya provincia se hicieron los ingresos, la devolución de los importes del cereal ingresado antes del 15 de febrero y no retirado en 10 de marzo.

2.^a Esta solicitud puede hacerse mediante instancia ordinaria o en forma preferible, mediante la comparecencia del interesado o persona debidamente autorizada a tal fin, ante la Jefatura Provincial correspondiente, donde se rellenará el documento núm. 3, que como anejo se acompaña.

3.^a Para el mejor cumplimiento de esta orden se adjuntan normas concretas para la rápida tramitación de los expedientes de devolución que por este concepto haya de instruirse.

4.^a Procurará V. S. en el más breve plazo posible dar conocimiento del contenido de este Oficio-circular a los harineros de esa provincia.

NORMAS PARA LA DEVOLUCION

A) *Devoluciones que no excedan de 225.000 pesetas.*

1.º La Jefatura Provincial correspondiente procederá a iniciar el expediente de devolución de ingresos, de tal suerte que éste quede finiquitado y extendida la oportuna orden de devolución al Banco, en lo que proceda, en los cinco días siguientes a la comparecencia o solicitud.

2.º Simultáneamente a la orden de devolución al Banco, se pasará una comunicación al fabricante de harinas interesado manifestándole que puede hacer efectivo en el Banco correspondiente el importe del trigo ingresado y no retirado en 10 de marzo.

3.º En ningún caso se aplicarán los remanentes de ingreso por mercancía no retirada hasta el 10 de marzo para formalizar nuevas adjudicaciones, debiendo ser éstas objeto de la tramitación establecida en sus diversas fases en el Oficio-circular número 237/31.775 del 18 de los corrientes.

4.º El día 15 de marzo, y posteriormente todos los meses, si quedase alguna pendiente en esta fecha, será remitida a esta Delegación Nacional una relación confeccionada con arreglo al modelo que se adjunta, anexo número 1, de las devoluciones ordenadas según este apartado.

B) *Devoluciones que excedan de 225.000 pesetas.*

1.º En análoga forma a lo establecido para el caso A), se formalizarán los trámites previos a la diligencia de fiscalización en el plazo de cinco días, señalado en la norma primera del apartado A) para los expedientes de devolución por trigo ingresado y no retirado de almacenes en 10 de marzo.

2.º Estos expedientes se relacionarán en un estado confeccionado con arreglo al modelo que se adjunta, anexo 2, y éste, unido a los documentos que justifiquen cada expediente individual, será remitido a la Delegación Nacional al terminar el plazo que se fija en la norma anterior, para que la Intervención Nacional de Hacienda en el S. N. T. pueda realizar la perceptiva fiscalización de los mismos.

A fin de que la documentación necesaria para los expedientes de devolución obre en esa Jefatura en tiempo oportuno, ordenará a los Jefes de almacén que unan al parte A-1 del mismo día 10 de marzo los C-8 debidamente diligenciados, referentes a adjudicaciones cuyo ingreso se efectuó hasta el 15 de febrero, aunque no se haya servido en esa fecha la totalidad de la mercancía que amparan.

No habiendo sido posible hacerse cargo hasta la fecha, 10 de marzo de 1957, señalada por la Delegación Nacional del S. N. T. en Oficio-circular número 236/31.601, del 15 de febrero, de la mercancía, que amparaban los ingresos anteriormente relacionados, han quedado sin retirar las cantidades de cereal que a continuación se detallan y por el importe que se indica:

CANTIDAD QUE AMPARABAN

Fecha C-6 y C-8 correspondiente a los reseñados B-1	almacén N°	Adjudicados Qm.	Retirados Qm.	Pendiente retirar en 10-3-57 Qm.	Importe pendiente de retirar Plas.
--	---------------	--------------------	------------------	--	---

Por lo que interesa le sea devuelta la cantidad de
..... pesetas a que asciende el valor del trigo ingresado hasta
el 15 de febrero y no retirado en 10 de marzo de 1957.

..... a de de 1957
El compareciente, *El Jefe Provincial.*

TIMBRE DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL S. N. T.

Los avales para garantizar las cuotas del Concierto deben ser reintegrados con arreglo a la Ley

**La Secretaría General del S. N. T.
ha dictado la siguiente circular
n.º 229, de 12 de febrero de 1957:**

Algunas Jefaturas Provinciales han consultado a esta Delegación Nacional si los avales presentados por los harineros para garantizar las cuotas del concierto o por otras operaciones están sujetos a la Ley del Timbre en vigor.

Asimismo se ha hecho otra consulta sobre si deben o no ir reintegradas las solicitudes, memoriales y escritos de cualquier índole que los particulares presenten en las dependencias de este S. N. T.

Para el debido conocimiento de estos extremos y oportuna aplicación a todas las dependencias del Servicio Nacional del Trigo, esta Secretaría General, previo informe de la Intervención Nacional de Hacienda en el S. N. T., comunica a V. S.:

1.º Los avales presentados por los fabricantes de harina para garantizar las cuotas del concierto, o por otras operaciones, deben ser reintegrados con arreglo a las escalas correspondientes de la Ley del Timbre en vigor.

2.º La responsabilidad por no aplicar el timbre correspondiente a tales documentos, o aplicarlo defectuosamente, es de la Entidad bancaria que los emite. No obstante, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 101 de la vigente Ley del Timbre y 189 y 220 del Reglamento, también les incumbe responsabilidad directa o subsidiaria, según los casos, con independencia de la multa que correspondiese a los empleados de oficinas públicas o privadas que admitan documentos sin el pertinente reintegro por Timbre del Estado.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley del Timbre y 140 del Reglamento para su aplicación, quedarán sometidos a reintegro, en concepto de instancia, las solicitudes, memoriales o

escritos, cualquiera que sea su forma, incluso los de carácter epistolar que los particulares presenten en las oficinas públicas en súplica de reconocimiento o petición de derechos, o en los que se formule alguna consulta discrecional o reglamentaria, con independencia de que hayan o no de producir una resolución administrativa.

4.º Llevarán timbre gradual señalado en la escala 41 de la Ley las instancias que se refieran a derechos o asuntos valuables, y timbre fijo núm. 58 de la tarifa tres pesetas las instancias que se refieran a asuntos no valuables.

Nota de la Oficina Harinera.

A nuestro juicio, y sin perjuicio de posibles rectificaciones tras de un estudio más detenido de esta cuestión, entendemos que los avales a que se refiere el Oficio-circular del S. N. T. sobre el Concierto deben ser reintegrados de acuerdo con la escala núm. 11 de la tarifa, que es la siguiente:

		Pesetas
Hasta	100,00 pesetas	0,40
De	100,01 a 200,00 pesetas	0,60
De	200,01 a 350,00 "	0,80
De	350,01 a 500,00 "	0,90
De	500,01 a 750,00 "	1,20
De	750,01 a 1.250,00 "	2,40
De	1.250,01 a 2.000,00 "	3,60
De	2.000,01 a 3.000,00 "	6,00
De	3.000,01 a 5.018,01 "	12,00
De	5.018,02 a 10.030,01 "	30,00
De	10.030,02 a 25.060,01 "	60,00
De	25.060,02 a 50.060,01 "	120,00
De	50.060,02 a 150.180,01 "	180,00
De	150.180,02 a 300.360,01 "	360,00
De	300.360,02 a 500.720,01 "	720,00
De	500.720,02 a 1.001.560,01 "	1.440,00
De	1.001.560,02 a 2.500.000,00 "	3.000,00

Cuando la cuantía del efecto exceda de 2.500.000 pesetas, se fijarán, además, en el mismo los timbres móviles correspondientes a la diferencia del exceso, a razón de dos pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción.

Procedimiento para

la venta de trigo a fabricantes

Cuatro fases: 1.^a, gestión de compra por los industriales; 2.^a, ingreso y presentación del B-1; 3.^a, orden de entrega; y 4.^a, retirada de almacén. Para esta última se fijará un plazo máximo que podrá llegar hasta un mes y que en casos extremos podrá ampliarse hasta dos.

El S. N. T. en Oficio-circular núm. 11/1.518, de fecha 18-II-57, dispone lo siguiente:

El examen de las cifras correspondientes a las existencias de mercancía en los almacenes del Servicio acusa en este momento una diferencia extraordinaria entre las existencias reales y las disponibles, o sea, en la cantidad que se considera comprometida y, por tanto, fuera del libre juego de adquisición por la fabricación nacional en general.

Por otra parte, la comparación del valor de las cantidades que aparecen comprometidas o vendidas no se corresponde, con la aproximación debida, con las cifras ingresadas reflejadas en los partes contables.

A la vista de esta situación, esta Delegación considera conveniente realizar algunas aclaraciones, puntualizando debidamente los siguientes extremos:

I. OPERACIONES DE VENTA Y ENTREGA DE MERCANCIA

1.^a FASE. Gestión de compra por los fabricantes.

Esta fase comprende todas las visitas, conversaciones y correspondencia que los fabricantes puedan tener con la Jefatura Provincial, así como las posibles visitas a los almacenes para examen de la calidad de los depósitos. Durante su transcurso, las Jefaturas atenderán con toda solicitud y darán cuantas facilidades sean convenientes a cada interesado.

Esta primera fase de gestión terminará con la extensión y firma en la Jefatura de la autorización de ingreso.

2.^a FASE. Ingreso efectivo y presentación del B-1 en la Jefatura.

De acuerdo con el apartado g) del capítulo sexto de la Circular número 328, actualmente vigente, la autorización de ingreso se hará efectiva en uno de los Bancos provinciales, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de su extensión. Toda auto-

rización de ingreso presentada fuera de este plazo deberá ser rechazada por la Banca.

El B-1 recibido del Banco deberá ser presentado en la Jefatura Provincial, también dentro del mismo plazo, de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se extendió la autorización de ingreso.

Las autorizaciones cuyo B-1 no se presente ante la Jefatura dentro del plazo establecido serán anuladas.

3.^a FASE. *Retirada de almacén*

A la vista y en el mismo día, en que el B-1 se presente en la Jefatura, siempre dentro del plazo, ésta formalizará la correspondiente orden de entrega C-8 y de liquidación C-6, remitiendo la primera al almacén correspondiente y entregando la segunda al interesado.

4.^a FASE. *Retirada de almacén.*

Recibida en almacén la orden de entrega y ante la presentación por el interesado del documento C-6 correspondiente, se realizará la pesada y entrega de la mercancía vendida.

Para las entregas de trigo correspondiente a ventas que se realicen a partir de esta fecha, la Jefatura Provincial, teniendo en cuenta la situación de almacenes, disponibilidades de transportes y de capacidad de almacenamiento, fijarán un plazo máximo de retirada de la mercancía, que normalmente podrá llegar hasta un mes, y que en casos extremos podrá ampliarse hasta dos meses, solicitando para estos casos la previa autorización de esta Delegación Nacional.

II. REGISTRO Y NOTIFICACION DE LAS OPERACIONES DE VENTA

A efectos de contabilidad y de estadística solamente serán reflejadas correspondencia con las fases 3.^a y 4.^a, que corresponden, respectivamente, a las partes quincenales P-15 las operaciones cuya situación se a nueve los actuales conceptos de "Comprometido pendiente de comunicar a almacén" y "Comprometido pendiente de entrega".

No obstante, la Jefatura Provincial, y siempre dentro del ámbito de su jurisdicción, sin que en ningún caso se refleje en partes oficiales, podrá considerar comprometidas, hasta cierto punto, aquellas partidas que sean objeto de previa tramitación, es decir, incluidas en la fase 2.^a

La situación expresada en las cifras del P-15 será tanto más significativa cuanto más reducidas sean las operaciones que se encuentren en vías de realización, o sea, en fase 2.^a, durante los cinco últimos días de cada quincena. Si las operaciones en esta situación fueran en algún momento muy cuantiosas, se dará cuenta inmediata y por separado a esta Delegación Nacional.

Se aprueba el Reglamento por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y correctores

Decreto del Ministerio de Agricultura de 22 de febrero de 1957 (B. O. núm. 65 de 6-III-57).

Con el fin de obtener los máximos rendimientos en la transformación de los alimentos destinados al consumo del ganado, resulta conveniente actualizar las diferentes disposiciones de rango diverso dictadas en esta materia, recogiendo en un solo Reglamento cuantas normas se consideran precisas para regular la fabricación de piensos compuestos y correctores.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, se aprueba el siguiente Reglamento por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y correctores:

Artículo 1.º Los diferentes piensos y productos destinados a la alimentación del ganado se integrarán necesariamente e nalguno de los grupos siguientes:

a) *Materias primas básicas*.—Se considerarán como tales los vegetales deshidrotados, los granos, semillas, productos, así como los residuos del tratamiento industrial de los mismos; los productos o subproductos de origen animal, y los hidrolizados resultantes del tratamiento enzimático de materias animales o vegetales.

b) *Sustancias complementarias*.—Son aquellas que se adicionan a las materias primas básicas para mejorar, activar o proteger los procesos nutritivos de los animales. Dentro de estas sustancias complementarias, cabe distinguir los subgrupo siguientes: condimentos (aromáticos, estimulantes, aperitivos, fermentos, etc.), productos hormonales y antibióticos.

c) *Correctores*.—Son aquellas materias primas o mezcla de las mismas, que por su proporción en principios proteicos, vitamínicos o minerales sirven (con o sin adición de sustancias complementarias) para enriquecer las raciones alimenticias de los animales, dotándolas de los factores esenciales que eviten estados carenciales en los procesos nutritivos.

d) *Pienso compuesto*.—Tendrá esta consideración los piensos resultantes de la mezcla homogénea de diversas primas y correctores, con o sin adición de sustancias complementarias. Los piensos compuestos podrán ser:

Pienso compuesto completo.—Los que, constituyendo la totalidad de la ración, cubren por sí solos las necesidades cuantitativas y cualitativas de la nutrición de un animal de especie, edad y producción determinadas, siendo necesario suministrarle además únicamente el agua de la bebida.

Pienso compuesto complementario.—Los que, incompletos desde el punto de vista dietético, han de suministrarse a los animales, además de otros alimentos de que dispongan los ganados para constituir una ración completa y equilibrada.

Art. 2.º Tanto los piensos compuestos como los correctores se ajustarán a las composiciones y calidades que establezca el Ministerio de Agricultura a través de su Dirección General de Ganadería.

Las técnicas que se utilicen en los análisis de los piensos compuestos y correctores habrán de ser las que oficialmente se aprueben por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, y previo informe del Patronato de Biología Animal.

Art. 3.º Los industriales dedicados a la fabricación de piensos compuestos necesitarán para funcionar la previa autorización de la Dirección General de Ganadería o de la Subsecretaría de Agricultura, en su caso, así como obtener su inscripción en el Libro-Registro de Fabricantes de dicho Centro Directivo, a cuyo efecto los titulares de esas industrias los solicitarán por conducto de las Jefaturas Provinciales de Ganadería correspondientes, tramitándose el oportuno expediente con sujeción a las normas que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952, que será también de aplicación en los casos de ampliación de la industria, variación en su emplazamiento, sustitución de maquinaria, etc.

Art. 4.º Para autorizar el funcionamiento de las industrias de elaboración de piensos compuestos será preciso que éstas dispongan, como mínimo, de los siguientes elementos:

a) Equipo completo de limpieza de los granos y de otras materias primas.

b) Equipo de mezcla accionado por motor; y

d) Almacenes que reúnan las condiciones adecuadas para la debida conservación, tanto de las materias primas como de los piensos elaborados.

Art. 5.º Las industrias de fabricación de correctores requerirán para ser autorizadas, además de estar dotadas de maquinaria adecuada para una perfecta elaboración y de almacenes acondicionados para la satisfactoria conservación de los productos, reunir las siguientes condiciones:

a) Disponer de laboratorios con las instalaciones y aparatos indispensables para realizar los análisis químicos o biológicos de los productos empleados.

b) Llevar un Libro-Registro de visitas de inspección.

c) Estar regentados, en la esfera técnica, dichos laboratorios por un facultativo que garantice la fabricación y posea el título de Veterinario especializado en nutrición animal.

Art. 6.º No se permitirán en el mismo recinto la instalación de industrias de piensos compuestos y de fabricación de harinas o productos alimenticios de consumo humano.

Art. 7.º Las fábricas de piensos compuestos y las de correctores únicamente podrán expender con estos nombres los productos de una y otra clase elaborados de acuerdo con las fórmulas aprobadas por la Dirección General de Ganadería. Para obtener dicha aprobación, los fabricantes, acompañando muestras del producto, formularán su petición por escrito ante la Dirección General de Ganadería, haciendo constar los datos siguientes:

a) Descripción del producto y fórmula.

b) Características del envase que piensen utilizar y modelos de folletos y etiquetas.

c) Métodos de valoración.

d) Especies animales a que se destina el producto, así como indicación y finalidad de su aplicado.

e) Condiciones para su estabilización y conservación.

f) Casos en que se considere contraindicado su empleo.

g) Propuesta de escandallo detallado de los precios de cada fórmula.

Quando las materias primas utilizadas sean de reciente introducción en la alimentación del ganado, deberán acompañarse referencias bibliográficas, protocolos experimentales, etc., que justifiquen la conveniencias de su aplicación.

La Dirección General de Ganadería, previo informe del Patronato de Biología Animal, propondrá al Ministerio de Agricultura, en cada caso, la aprobación o desaprobación de la fórmula, así como, en el primero de dichos supuestos, los márgenes de distribución y venta del producto correspondiente.

Art. 8.º Siempre que se autorice la importación de piensos compuestos, el importador deberá someter la fórmula de esos productos a la aprobación de la Dirección General de Ganadería y una vez obtenida, la contrastación de los piensos importados se verificará, a su entrada en España, por los Servicios Veterinarios de dicho Centro Directivo en Puertos y Fronteras, a fin de comprobar si la composición de aquéllos se ajusta a la fórmula aprobada.

Art. 9.º La autorización concedida para la elaboración de cualquier fórmula de piensos compuestos se entenderá condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en este Reglamento, y podrá ser revocada cuando aparecieren nuevas materias primas que resulten netamente superiores a las que se venían empleando, o cuando se comprobare que el producto no resulta adecuado para el uso a que se destina. En uno y otro caso, se concederá a los industriales el plazo de un año para rectificar la composición.

Art. 10. Los piensos elaborados se presentarán para su venta en envases cuya forma y dimensiones será de libre elección del fabricante, pero que habrán de llevar adherida una etiqueta de un tamaño aproximado de diez por seis centímetros, en la que haga constar el nombre de la fábrica preparadora, el número de inscripción de ésta en el Registro de la Dirección General de Ganadería, el del registro de la fórmula, la denominación del pienso y sus aplicaciones, el valor nutritivo, expresado en porcentaje de proteína bruta, de fibra y de grasa y sustancias minerales; la enumeración de los componentes de la fórmula expresando la proporción de cada uno de ellos en la misma, las unidades alimenticias y el precio de venta al público.

Cuando se trate de correctores, se consignará, además, en la etiqueta el número del lote de fabricación y la fecha de ésta. En las relativas a vitaminas y antibióticos se expresará también el plazo de su validez, que en ningún caso será inferior a tres meses.

Siempre que en la composición de los piensos entraren factores estimulantes del crecimiento o del celo, o antibióticos, o medicamentos preventivos que hayan sido especialmente autorizados por el Ministerio de Agricultura, deberá hacerse constar este dato con letra negrilla en la parte inferior de la etiqueta.

Los envases habrán de estar dotados, a fin de garantizar su contenido, de un dispositivo de cierre rematado por un precinto en plomo o fleje laminado en frío, en el que se grabará con la misma tenaza de colocación el número de registro de la fábrica. Estos precintos se suministrarán por la Dirección General de Ganadería a cada fabricante. Siempre que se trate de correctores, el cierre o precinto de garantía será el adoptado por las casas preparadoras, previa aprobación de la Dirección General de Ganadería.

Art. 11. La venta de los piensos compuestos podrá efectuarse directamente por los industriales elaboradores o bien en los almacenes y establecimientos mercantiles dedicados a este género de comercio o a la venta de productos para la agricultura.

Art. 12. La venta a granel de piensos compuestos sólo podrán realizarla los comerciantes detallistas, pero al abrir el envase de donde tomen las cantidades que expendan deberá conservarse adherida al mismo la etiqueta, constituyéndose el vendedor en responsable de la composición y pureza del producto expendido.

Art. 13. Corresponderá al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección de Ganadería, la adopción de cuantas medidas estime precisas para efectuar en las industrias elaboradoras de piensos compuestos, así como en los almacenes y establecimientos expendedores de los mismos, las debidas inspecciones sobre los productos, a fin de que su calidad quede garantizada.

Para realizar esa labor el citado Centro Directivo utilizará, previa coordinación con la Dirección General de Agricultura, el personal del Servicio de Represión de Fraudes, sin perjuicio de que, cuando éste fuere insuficiente para atender también el cumplimiento de dicho cometido, pueden efectuarse las inspecciones por los Inspectores Veterinarios que designe la Dirección General de Ganadería.

Los Agentes de Aduanas y de los servicios ferroviarios, Compañías de Transportes y Navegación vendrán obligados a secundar la función de los Servicios encargados de la inspección de los piensos compuestos y correctores destinados a la alimentación del ganado.

Art. 14. La inspección se efectuará mediante las correspondientes visitas a las fábricas elaboradoras y a los almacenes y establecimientos expendedores.

La toma de muestras se realizará, en presencia de dos testigos, por el funcionario o funcionarios encargados de la inspección, mezclándose para ello convenientemente varias porciones, con un total peso aproximado de medio kilo. Si el producto estuviere envasado, se empleará una sonda y se tomarán muestras de la parte superior, media e inferior del saco en un número de envases proporcional a la importancia del lote mezclando adecuadamente las distintas porciones elegidas.

En todo caso, las muestras se tomarán por triplicado, colocándose en paquetes o envases que se precintarán y etiquetarán, procediéndose a levantar por cuadruplicado la correspondiente acta, que firmarán el Inspector, el propietario o encargado de la fábrica o establecimiento y los dos testigos presenciales. Una muestra quedará en poder del fabricante o almacenista o de su encargado, otra se enviará al Laboratorio Pecuario Regional para su análisis y la tercera se depositará en la Jefatura Provincial de Ganadería. A cada una de estas muestras se acompañará un ejemplar del acta, quedando el cuarto en poder del Inspector.

Art. 15. Los Laboratorios Pecuarios Regionales analizarán las muestras, y cuando no pudieren efectuar algunas determinaciones, principalmente de vitaminas, corresponderá al Patronato de Biología Animal la realización del análisis. Será de la exclusiva competencia de este Organismo llevar a cabo el análisis, siempre que el propietario de la fábrica, almacén o establecimiento mercantil inspeccionado no estuviere de acuerdo con el resultado del practicado por el Laboratorio Pecuario Regional. A tal efecto, la Jefatura Provincial de Ganadería remitirá al Patronato, en este caso, la muestra y el ejemplar del acta que obren en su poder.

Art. 16. Si como resultado del análisis se comprobara que la composición del pienso resulta de menor valor nutritivo o que no se ajusta a la fórmula registrada, el Jefe del Laboratorio Pecuario Regional lo pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial de Ganadería para que proceda a la incoación del oportuno expediente.

Sin embargo, se tolerarán los siguientes márgenes entre la riqueza garantizada y la que resulte del análisis:

- 1 por 100 para la proteína bruta total y bruta digestible.
- 1 por 100 para la grasa.
- 3 por 100 para los hidrocarbonados solubles.
- 2 por 100 para la celulosa bruta.
- 1 por 100 para la humedad.
- 1 por 100 para las cenizas.
- 0,5 por 100 para los elementos minerales.

Art. 17. Además de la labor inspectora que los Servicios encargados de la misma realizaren por su propia iniciativa, también efectuarán, con arreglo a las indicadas normas y a petición de los ganaderos interesados, formulada por escrito las visitas y tomas de muestras necesarias para comprobar la calidad de los piensos compuestos y correctores adquiridos por los solicitantes.

Art. 18. Los gastos originados por la toma y análisis de muestras serán de cargo de la administración o del ganadero a cuya solicitud se hubiere efectuado la inspección. Salvo en caso de que por comprarse la comisión del fraude fueren exigibles al infractor, según lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Art. 19. La infracción o incumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento y en las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución se calificarán y sancionarán conforme al Decreto de 27 de marzo de 1953, que será también aplicable a efectos de determinar el plazo y forma de pago de la sanción los recursos que contra ésta puedan entablarse, así como los términos hábiles a ese

efecto y la autoridad ante quien han de interponerse. En todo caso será requisito inexcusable para recurrir el precio depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Art. 20. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere convenientes para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento.



Se arrienda fábrica de harinas con salto propio, de 8000 kilos de capacidad, con cinco molinos dobles y su correspondiente cernido. Situada al norte de la provincia de BURGOS, a 50 y 30 Km. de las provincias de Vizcaya y Santander. Bien introducida en cupo panadero y con 70 vagones anuales de cupo canje. — **Razón en esta Redacción.**

DIVAGACIONES DE UN JUBILADO

Aun cuando la jubilación significa alegría, satisfacción, júbilo, etcétera, la acción de jubilarse se entiende por la anulación de poderes en razón de edad avanzada o imposibilidad física, considerando al individuo exento de prestar servicios en una profesión indeterminada.

Esto viene a ocurrir cuando la experiencia es más sólida, el entendimiento más precavido y la moral más perfecta. Contrasta de los designios del hombre. Mientras la materia se debilita, las facultades del espíritu se mantienen en pie; el conocimiento más elevado y progresivo y la experiencia más fortalecida.

Es un hecho comprobado que la jubilación produce satisfacción y júbilo cuando se la entiende y considera como un tributo de respeto y consideración que se rinde a la vejez y el jubilado agradece con toda su alma; pero también es verdad que siente malestar al verse anulado por esas evoluciones de la materia que nos hacen viejos, cuyo descenso nos producen penas.

Piensa el jubilado en la nostalgia del pasado; en el recuerdo de sus actos grabados en la memoria y en la imposibilidad de recuperar la juventud perdida, hecha girones a través de su lucha por la existencia, motivos de sus pesares. Pero también goza cuando piensa en las buenas acciones repartidas con sus buenos sentimientos, cuyas alegrías les rebosan por sus ojos.

La jubilación tiene la virtud de hacernos a todos iguales. La ancianidad no respeta a nadie haciendo su presentación en todas las clases sociales. Desde el opulento banque, pasando por el empresario libre, el terrateniente campesino, el funcionario en activo, hasta el productor asalariado, todos en fin, padecen los mismos sentimientos: la necesidad de jubilarse, con pensión o sin ella, cuando las facultades se pierden y el peso de los años gravitan sobre sus hombros. Pero la jubilación tiene también sus alicientes si se sabe practicar con cierta prudencia, según el carácter del individuo y la profesión que ha ejercido.

El jubilado manual puede entretenerse ejercitando sus brazos bien enderebando clavos u otra cosa por el estilo, con tal que no se aniquilen sus miembros por falta de inmovilidad absoluta. Si es intelectual, escribiendo artículos o libros; la literatura entretiene si hay facultades para ello, y el jubilado siente un placer en matar sus ocios amortiguando el aburrimiento.

Otros prefieren cuidarse de sí mismo, acicalándose de pies a la cabeza, con cierta compostura en su persona, luciendo trajes elegantes, pasean su gallarda presentación para quitarse algunos años de

encima; pero esta supuesta ilusión es, al fin, engañadora. La edad senil está muy cerca,, denunciándole que sus movimientos son torpes y desequilibrados; las facciones de su rostro transformadas por las contracciones de la materia; sus ojos lagrimosos, dándole un aspecto de lástima y compasión como escarnio de una vejez pasada. Está visto, la jubilación es también traidora y terriblemente vengativa.

Están muy equivocados aquellos que piensan precipitadamente en la jubilación, creyéndose más felices disfrutando de un plazo corto de vida sedentaria. La jubilación no es tan grata como algunos se figuran; las alegrías se convierten en preocupaciones y pesares que siente el individuo al ser suprimido en sus funciones habituales, y el jubilado se convierte, entonces, en una pesadilla abrumadora, al escalar los últimos peldaños de su vida. Por otro lado el individuo que aspira a jubilarse sin pensar en estas consecuencias, atenta contra su propia juventud, sin mirar que el péndulo del reloj, con su marcha lenta y perezosa, le avisará cuando le llegue la hora; pues no es natural cambiar la preciosa juventud, oro de ley, por otra edad que sólo puede decirse chatarra.

¿Saben los jóvenes el dolor que siente el jubilado al declararle incapacitado en sus funciones m/s o menos responsable? Pues palpita en su corazón lo que supone una despedida forzosa, dejando tras de las puertas que se nos cierran el producto de nuestras actividades en contacto con las personas que nos fueron simpáticas y la ausencia de los objetos que hemos cuidado con cariño, dejándonos huérfanos de toda intervención de nuestros quehaceres profesionales, oyendo de cuando en cuando decir: ¡¡Ahí va un jubilado!!

No, queridos sucesores. Tiempo tendréis de experimentar estas sensaciones espirituales que os digo. El tiempo vuela y la vida es corta; pero hay que tener presente que las alegrías y las penas no son absolutas, se renuevan constantemente, según las mudanzas de nuestro espíritu, que, al fin y al cabo, es quien nos ayuda a vivir con paciencia y resignación el tiempo que nos permita la final de nuestra jornada.

No creáis, queridos camaradas, que he pensado redactar esta pequeña croniquilla con suspiros melancólicos para enterneceros y ponerlos tristes; pues aun cuando soy de edad avanzada sigo siendo optimista y alegre, pues no hay mayor regocijo que la fe puesta en Dios y la esperanza de vivir eternamente. ¿Que para algunos es un absurdo? ¿Quién lo sabe! El corazón y el pensamiento aspiran a lo infinito, sean o no nuestras esperanzas ilusorias. Sólo es cuestión de creer o no creer que, al fin de cuentas, siempre se cree de una forma o de otra. Por eso me ha sugerido escribir estas simplezas, dejándome llevar por los caminos tortuosos que ha elegido mi pluma como jubilado que soy, afortunadamente resignado y complacido.

RAMÓN MARCOS GONZÁLEZ

Burgos

*Existencias aproximadas de trigo,
en poder del S. N. T., por tipos y
provincias en 15 febrero 1957.-Vagones*

Provincias	I	II	III	IV	V
Alava	—	—	30	700	90
Albacete	50	90	280	30	10
Alicante	—	—	—	—	—
Almería	—	—	—	—	—
Avila	—	—	40	—	—
Badajoz	—	—	20	800	—
Baleares	—	—	—	—	—
Barcelona	—	—	—	—	—
Burgos	100	40	200	900	—
Cáceres	—	100	—	2.000	—
Cádiz	700	800	100	—	—
Ciudad Real	1.000	100	600	1.520	—
C-rdoba	640	—	700	1.100	—
Coruña (La)	—	—	—	—	—
Cuenca	100	20	500	—	—
Gerona	—	—	—	—	—
Granada	120	30	900	—	—
Guadalajara	20	—	90	—	—
Guipúzcoa	—	—	—	—	—
Huelva	20	20	—	10	—
Huesca	200	10	—	150	10
Jaén	250	—	70	—	—
León	—	—	60	30	—
Lérida	—	—	20	—	—
Logroño	30	—	170	2.000	120
Lugo	—	—	—	—	—
Madrid	340	100	70	10	—
Málaga	70	1.350	—	—	50
Murcia	—	—	—	—	—
Navarra	30	350	340	2.150	—
Orense	—	—	—	—	—
Oviedo	—	—	—	—	—
Palencia	40	—	110	60	—
Salamanca	10	—	100	1.880	—
Santander	—	—	—	—	—
Segovia	50	—	30	50	—
Sevilla	870	250	160	20	20
Soria	—	—	30	500	—
Tarragona	—	—	—	—	—
Toledo	250	100	800	300	—
Valladolid	100	—	—	120	—
Vizcaya	—	—	—	—	—
Zamora	—	—	60	2.300	—
Zaragoza	100	—	80	600	—
<i>Totales</i>	<i>5.040</i>	<i>3.360</i>	<i>5.560</i>	<i>17.230</i>	<i>300</i>

VENTA DE HARINA A PANADEROS, EN CADA UNA DE LAS
PROVINCIAS ESPAÑOLAS, EN EL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE 1956

Provincias	CANJE		VAGONES				TOTAL
	Julio	Agsto.	Stbre.	Otbre.	Nvbre.	Dcbre.	
Alava	—	—	3	29	40	34	106
Albacete	22	113	153	110	131	107	636
Alicante	9	46	45	53	55	48	256
Almería... ..	—	1	2	—	1	1	5
Avila	—	2	57	82	104	87	332
Badajoz... ..	11	123	195	210	221	143	903
Baleares... ..	—	2	6	11	13	12	44
Barcelona	3	50	157	164	135	137	646
Burgos... ..	—	2	96	208	250	256	812
Cáceres... ..	25	125	173	145	192	142	802
Cádiz	—	4	9	28	24	21	86
Castellón	30	71	56	65	52	43	317
Ciudad Real	1	50	177	227	228	188	871
Córdoba	8	79	139	149	145	121	641
Coruña (La)	—	—	1	1	1	—	3
Cuenca	3	101	232	239	291	197	1.063
Gerona	—	24	134	216	181	171	726
Granada... ..	1	25	85	91	70	57	328
Guadalajara	—	21	135	179	215	177	727
Guipúzcoa... ..	—	—	2	13	11	10	36
Huelva... ..	—	48	74	61	53	45	281
Huesca	17	178	209	186	163	158	911
Jaén	—	7	37	59	79	67	249
León... ..	—	7	78	121	173	146	519
Lérida	1	80	347	330	272	201	1.230
Logroño... ..	—	40	84	115	142	139	520
Lugo... ..	—	—	—	—	—	—	—
Madrid	—	5	26	36	34	30	131
Málaga	—	1	3	6	8	11	29
Murcia	—	2	7	12	15	14	50
Navarra... ..	—	3	93	193	244	219	752
Orense	—	—	—	—	—	—	—
Oviedo	—	—	—	—	—	—	—
Palencia	—	—	37	128	230	103	588
Pontevedra	—	—	—	—	—	—	—
Salamanca... ..	—	28	131	172	272	204	807
Santander	—	—	—	—	—	—	—
Segovia... ..	—	—	41	127	238	183	589
Sevilla	1	11	21	37	38	38	146
Soria... ..	7	4	58	137	168	146	516
Tarragona... ..	24	88	88	70	73	55	398
Teruel	2	34	132	161	205	173	707
Toledo	1	61	164	207	196	168	797
Valencia... ..	40	96	122	132	156	122	668
Valladolid	6	38	43	83	143	137	450
Vizcaya... ..	—	—	3	8	7	5	23
Zamora	—	3	92	109	237	154	595
Zaragoza	1	87	341	377	310	239	1.355
Totales	213	1.654	4.085	5.087	5.816	4.799	21.684

VENTA DE HARINA A PANADEROS, EN CADA UNA DE LAS
PROVINCIAS ESPAÑOLAS, EN EL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE 1956

Provincias	ORDINARIO		VAGONES				TOTAL
	Julio	Agsto.	Stbre.	Otbre.	Nvbre.	Dcbre.	
Alava	127	117	113	116	93	110	685
Albacete	376	254	304	363	366	378	2.141
Alicante	370	378	326	390	426	370	2.260
Almería	40	45	30	46	41	48	259
Ávila	188	168	168	153	132	135	944
Badajoz	569	482	514	554	624	462	3.205
Baleares	111	94	104	91	91	99	590
Barcelona	1.097	1.063	902	984	1.038	1.016	6.100
Burgos	606	637	474	582	554	634	3.487
Cáceres	309	258	199	240	224	235	1.465
Cádiz	397	368	321	331	339	375	2.131
Castellón	62	62	48	48	49	51	320
Ciudad Real	671	503	456	516	544	534	3.224
Córdoba	659	678	599	648	641	700	3.925
Coruña (La)	66	53	56	50	41	50	316
Cuenca	645	276	255	346	308	307	2.138
Gerona	319	317	256	241	250	241	1.624
Granada	339	355	333	388	408	443	2.266
Guadalajara	285	316	262	316	312	271	1.762
Guipúzcoa	119	115	123	120	131	142	750
Huelva	211	203	176	172	179	188	1.120
Huesca	388	505	533	530	568	653	3.177
Jaén	432	396	395	379	440	528	2.570
León... ..	335	312	262	264	272	272	1.717
Lérida	628	523	484	600	645	662	3.542
Lugo	299	290	234	217	224	202	1.466
Lugo	—	—	—	—	—	—	—
Madrid	847	822	807	976	940	946	5.338
Málaga	226	235	224	233	238	256	1.412
Murcia	260	259	237	267	300	285	1.617
Navarra	775	856	739	783	736	626	4.515
Orense	12	16	12	9	11	10	70
Oviedo	41	48	36	33	36	41	235
Palencia... ..	517	547	524	550	514	515	3.168
Pontevedra... ..	125	145	113	124	106	89	702
Salamanca... ..	472	444	496	533	469	525	2.939
Santander	46	51	40	39	42	38	256
Segovia... ..	223	241	199	181	170	173	1.187
Sevilla	704	704	697	769	745	752	4.371
Soria... ..	224	230	163	232	225	235	1.309
Tarragona	154	147	142	145	153	151	892
Teruel	136	129	120	127	126	111	749
Toledo	582	583	464	543	532	500	3.215
Valencia	530	547	524	522	565	563	3.251
Valladolid	705	767	651	815	670	737	4.354
Vizcaya... ..	218	215	173	203	196	199	1.204
Zamora... ..	476	571	442	488	352	448	2.777
Zaragoza	835	1.142	1.060	1.070	1.086	1.174	6.367
Totales	17.775	17.567	15.790	11.328	23.161	17.500	103.261

Un artículo de «Arriba» sobre la Tarifa I de Utilidades

“Siempre que las disposiciones de esta Ley establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento o sin gravamen, si de la aplicación estricta del tipo impositivo correspondiente resultase que el haber líquido que haya de percibir el contribuyente es inferior a la cifra límite del mismo exento, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de esta cifra.

Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiera de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará con arreglo al que corresponda a la base inferior.”

En aplicación de esta disposición, la escala en que se convierte, por lo que a sueldo se refiere, la tarifa primera de utilidades, con arreglo a los nuevos tipos de gravamen que la Ley de 16 de diciembre ha establecido, es la siguiente:

Importe de la unidad anual.

Más del 0,00 sin exceder de 12.000,00	tanto por 100 gravamen, exento.
Más de 12.000,00 sin exceder de 12.765,95	tanto por 100 gravamen, el exceso de 12.000,00.
Más de 12.765,95 sin exceder de 15.161,29	tanto por 100 gravamen, 6.
Más de 15.161,29 sin exceder de 20.217,39	tanto por 100 gravamen, 7.
Más de 20.217,39 sin exceder de 25.274,72	tanto por 100 gravamen, 8.
Más de 25.274,72 sin exceder de 30.333,33	tanto por 100 gravamen, 9.
Más de 30.333,33 sin exceder de 46.022,72	tanto por 100 gravamen, 10.
Más de 46.022,72 sin exceder de 62.117,64	tanto por 100 gravamen, 12.
Más de 62.117,64	tanto por ciento gravamen, 15.

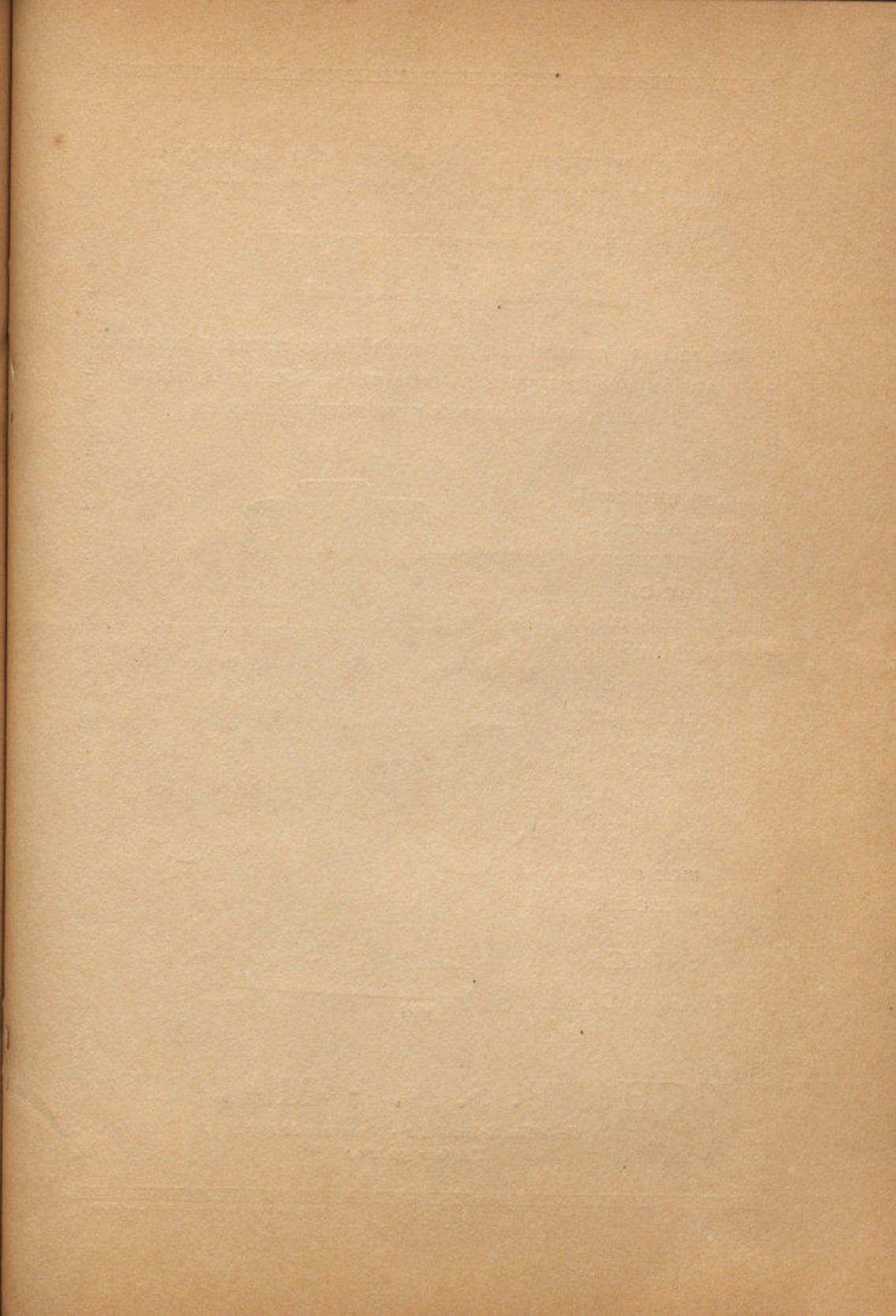
Como el consultante tiene de sueldo 1.215,00 pesetas mensuales, si añadimos las dos pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, no cabe duda que el tanto por ciento de gravamen aplicable es de 7, y, por tanto, le deducen lo que es legal. Ahora bien, si no percibe pagas extraordinarias su sueldo anual sería de 14.580,00 pesetas, y en ese caso el tanto por ciento aplicable sería el 6.

De todos modos, lo que sí parece es que estas escalas no están ya de acuerdo con la realidad del nivel de vida actual. Pero de eso ya hablaremos.

SUSCRIBASE Y
ANUNCIESE EN

TOLVA

TOLVA



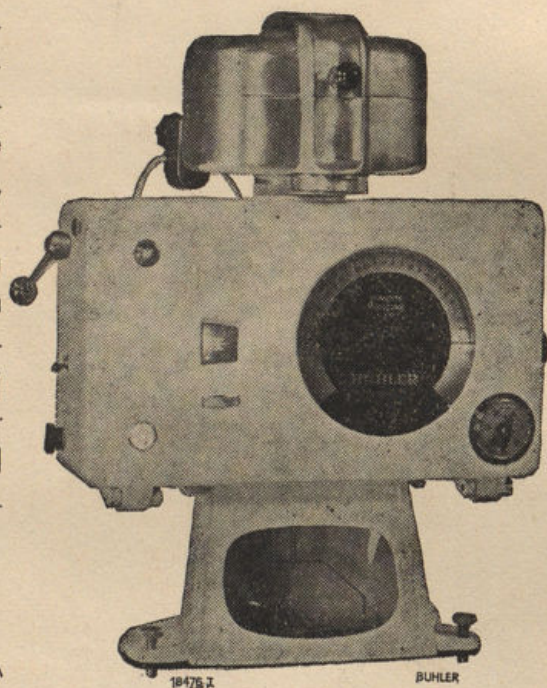
El Determinador Rápido de Humedad

BUHLER

determina en pocos minutos la humedad de los cereales y harinas
y también la de otros productos como pastas alimenticias, azúcar
chocolate, aceites, cemento y productos químicos, etc.

Con termómetro y termostato de autorregulación de temperatura, cuadrante luminoso para lectura directa de porcentajes, con reloj despertador para fijar el tiempo de desecación.

ENTREGA
R Á P I D A



BUHLER, S. A. - MADRID

*Calle San Sebastián, 2 - Apartado 12.168
Teléfono 39 12 04*